



Asunto: INICIATIVA.

C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE

La que suscribe Ing. Eva Griselda González Castellanos con las facultades conferidas por los artículos 40 fracción II, 41 fracción II, y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83, 84, y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; pongo a su consideración de este Ayuntamiento Constitucional la siguiente

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, autorice la reforma al artículo 8 con la adición de las fracciones XVI y XVII del Reglamento para el Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco con el objetivo de apoyar a las Mujeres emprendedoras de escasos recursos y Personas con Capacidades Diferentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa tiene por objeto proponer la adición de las fracciones XVI y XVII al artículo 8 del Reglamento para el Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para otorgar hasta un 50% de descuento en obtención o refrendo de una licencia, para mujeres emprendedoras de bajos recursos económicos, madres solteras y hasta un 80% de descuento en obtención o refrendo de una licencia a personas con capacidades diferentes, con la finalidad de incentivar el comercio local y apoyar en la economía familiar.

La familia como proyecto de vida es lo más importante, es el primer espacio donde aprendemos a desenvolvernos como individuos que integran una sociedad, es mediante la interacción con nuestros padres y hermanos que formamos nuestro carácter y valores, misma donde la mujer desempeña un papel fundamental y en muchas ocasiones como proveedor del hogar.

De acuerdo con datos estadísticos en nuestro municipio hay **145,652 Mujeres** y **43,389 personas** con algún tipo de Capacidad Diferente o limitación física (Censos y conteos nacionales, 2010-2020 del INEGI)

El DIF (Sistema para el Desarrollo Integrar de la Familia) está facultado para realizar estudios socioeconómicos, realizar visitas de campo y realizar un padrón para expedir un documento que acredite a mujeres de escasos recursos, mismo que servirá para otorgarle hasta un 50% de descuento en obtención o refrendo de una licencia municipal expedida por la Dirección de Padrón y Licencias.





Actualmente COMUDIS (Consejo Municipal para la Discapacidad) ya cuenta con la expedición de un gafete que acredita a una persona con capacidades diferentes, misma que el interesado puede utilizar para solicitar hasta un 80% de descuento en la obtención o refrendo de una licencia municipal expedida por la Dirección de Padrón y Licencias.

La adición propuesta quedaría de la siguiente manera:

Reglamento para el Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

DICE: Artículo 8. El interesado en obtener o refrendar licencia para el funcionamiento de un circula de la funcionamiento del funcionamiento de la funcionamiento
refrendar licencia para el refrendar licencia para el
funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo, deberá llenar el formato de solicitud de licencia otorgado y anexará los siguientes requisitos. funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo, deberá llenar el formato de solicitud de licencia otorgado y anexará los siguientes requisitos.
I () a XV ()
XVI. En la obtención o refrendo de licencias de giros blancos, para el caso de mujeres de escasos recursos, se les otorgará hasta un 50% de descuento siempre y cuando presente un documento expedido por el DIF en donde acredite su condición social, mismo que deberá ser presentado cada vez que necesite un refrendo anual o permiso provisional.
XVII. En la obtención o refrendo de licencias de giros blancos, para el caso de personas con capacidades diferentes se le otorgará hasta 80% de descuento siempre y cuando presente un documento expedido por COMUDIS donde acredite dicha condición mismo que deberá ser presentado cada vez que necesite un refrendo anual o permiso provisional.





MARCO NORMATIVO.

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37, fracción II, de la ley del gobierno y la administración pública del estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que de conformidad al artículo 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece la facultad de su servidora para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Dicho lo anterior la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estable en su artículo 1 textualmente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

Así mismo en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad Menciona en el artículo 3,4 y 5 textualmente:

Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.





Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;

Que en ese orden en la Ley General de las Personas con Discapacidad establece textualmente en los siguientes artículos:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

V. Igualdad de Oportunidades. - Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación, con las mismas oportunidades y posibilidades que el resto de la población.

Por lo que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 85, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su consideración los siguientes:





PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: Se me tenga por presentada la presente iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, autorice la adición de la fracción XVI, XVII al artículo 8 del Reglamento para el Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO: Se autorice turnar para su estudio, análisis y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y las que determinen el Honorable Ayuntamiento, Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO: Se instruye al tesorero municipal para que se contemple lo aprobado en el punto anterior en el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para el ejercicio fiscal 2023

ATENTAMENTE:

"2022, AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CANCER EN JALISCO., PUERTO VALLARZA LAS COLA 30 DE JUNIO DE 2022

ING. EVA GRISECTATORNIZALEZ CASTELLANOS REGIDORA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



